para el grupo «hortalizas», acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Cooperativa agricola «Nuestra Señora del Oreto». Sociedad Cooperativa Limitada, de Alcudia de Carlet (Valencia). APA 074, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio, en el Decreto 698/1975, de 20 de marzo y en sus disposiciones complementarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la Cooperativa Agrúcola «Nuestra Señora del Oreto». Sociedad Cooperativa Limitada, de Alcudia de Carlet (Valencia), APA074, para el grupo de productos «hortalizas», y ámbito geográfico correspondiente al término municipal de Alcudia de Carlet (Valencia).

Segundo.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972 para el grupo de productos «hortalizas», a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de octubre de 1984.

artículo 5.º de la misma, sera el dia 1 de octuore de 1884.

Tercero.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos de cálculo de subvenciones se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, para el grupo de productos «hortalizas», fijándose un límite máximo a las subvenciones de pesetas 5.000.000, 3.500.000 y 2.000.000, respectivamente, con cargo al concepto 21.04-778 de los años 1984, 1985 y 1986, el programa 2.2.2, ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Cuarto - El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos del grupo «hortalizas» entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será el 70 por 100.

Quinto.—La Dirección General de la Producción Agraria realizará las anotaciones correspondientes en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios ruarde a V. I. Madrid, 25 de junio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

## 20110

ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se aprueba el anteproyecto de instalación de una industria de molienda y granulado de heno, acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en Monzón del Río Cinca (Huesca), promovido por la Empresa «Deshidrataciones y Conservas Agricolas, S. A.» (DYCASA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa Deshidrataciones y Conservas Agrícolas, S. A. (DYCASA), para instalar una industria de molienda y granulado de henos en Monzón del Río Cinca (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de molienda y granulado de heno en Monzón del Río Cinca (Huesca), de la que es promotor la Empresa «Deshidrataciones y Conservas Agrícolas, S. A.» (DYCASA), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de dos meses para que los interesados justifiquen el desembolso de la tercera parte de la inversión y que disponen de medios financieros suficientes para cubrir dicha tercera parte. Este plazo contará a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Estado».

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención en tanto no sea analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general, Vicente Albero Silla. Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

## 20111

ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una fábrica de elaboración y envasados de zumos, de «Interfruit, Sociedad Anónima», en Oliva (Valencia).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Interfruit, S. A.», para perfeccionar su fábrica de elaboración y envasado de zumos, en Oliva (Va-lencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de una fabrica de elaboración y envasado de zumos de «Interfruit, S. A.», en Oliva (Valencia), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972,

(Valencia), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/19/2, de 18 de agosto.

Dos. Conceder los beneficios relativos a la libertad de amortización durante el primer quinquenio y derechos arancelarios, de entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Tres. Conceder un plazo hasta el día 1 de octubre del año en curso para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionemento industrial propuesto. namiento industrial propuesto.

namiento industrial propuesto.

Cuatro. Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco. Hacer saber, que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimen-tarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

### 20112

ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se conceden subvenciones, en una cuantía a determinar en cada caso, destinadas a ayudar a Empresas relacionadas con la pesca.

Ilmo. Sr.: La Secretaria General de Pesca Maritima se propone apoyar económicamente a las Empresas relacionadas con la pesca mediante la concesión de subvenciones con cargo al vigente Presupuesto de Gastos, concepto 21.06/771.

Por ello, en cumplimiento de la disposición adicional decimo-sexta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1984, y a propuesta de la Secretaría General de Pesca Marítima

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Entidades beneficiarias.—Podrán solicitar la ayuda todas las Asociaciones de Armadores y Empresas Extractivas de Pesca que cumplan los requisitos legales preceptivos para ejer-cer su actividad como tales.

Segundo. Cuantia.—El importe de la yuda no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75 po. 100) del coste de la investigación, estudio a realizar o gasto público obligatorio para mantenimiento de un caladero.

Tercero. Finalidad.—La ayuda se solicitará para la realización de campañas de investigación oceanog áfica o estudios pes-queros encaminados a un mejor conocimiento de caladeros exteriores o cuando el peticionario deba hacer frente a gastos derivados del cumplimiento de los requisitos impuestos por un Gobierno extranjero como condición para mantener abierto su caladero a la flota pesquera española, con incidencia, en todo caso, en su nivel de inversiones.

Cuarto. Forma y presentación de solicitudes.—Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden, deberán ser dirigidas al ilustrísimo señor Secretario general de Pesca Marítima, calle de José Ortega y

Gasset, 57, 28006, Madrid, pudiendo cursar las peticiones men-Sualmente y hasta el 30 de noviembre del año en curso.

Quinto. Documentación—La solicitud deberá ser acompa-

ñada de los siguientes documentos:

5.1 Escritura de constitución de la Entidad que solicita la ayuda, con poder que acredite la representación o DNI si se tratara de un empresario individual.

5.2 Memoria explicativa, con inclusión de presupuesto, de la investigación o estudio a realizar o exposición detallada del gasto con incidencia en su nivel de inversión.

Sexto. Tramitación y resolución.—La Secretaría General de Pesca Marítima, a la vista de las solicitudes y de los docu-mentos unidos a las mismas, previas las comprobaciones o aplicaciones de datos o informes que se consideran necesarios, resolverá en el sentido de no haber lugar a conceder la ayuda u otorgar ésta en la cuantía que proceda.

El plazo para la realización del servicio se establecerá en

cada caso concreto. Séptimo. Control de realización.—La Secretaría General de Pesca Marítima podrá solicitar las verificaciones de control que estime oportunas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo, Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

#### ANEXO QUE SE CITA

#### Modelo de instancia

Ilustrísimo señor:

Don
mayor de edad, vecino de
con documento nacional de identidad número
en su condición de
domiciliado en
calle teléfono teléfono
código de identificación, en nombre
y representación de la misma, a V. I. expone:
Que al amparo de la Orden de la Secretaría General de Pesce Marítima de
una ayuda importante en pesetas. Acompa ñándose los siguientes documentos:
<ol> <li>Escritura de constitución de la Entidad, con poder que acredite la representación, o DNI.</li> <li>Memoria explicativa del proyecto, con inclusión de pre-</li> </ol>
supuesto.
3
<b>4 5</b>
6
Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V. I.
cuya vida guarde Dios.

# MINISTERIO DE TRANSPORTES. TURISMO Y COMUNICACIONES

..... de ...... de ....... de ........ de 198...

(Firma)

20113

(Sello de la Entidad)

RESOLUCION de 29 de junio de 1984, de la Subsecretaria, por la que se hace pública la adjudica-ción definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Regla y cruce de San Antolin (E-451/83) (V-3.335).

El ilustrisimo señor Subsecretario de este Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, con fecha 29 de junio de 1984, ha resuelto otorgar definitivamente a «Automóviles Luarca, S. A.», la conceotorgar definitivamente a «Automovies Luarea, 5. A.F., ia consosión del citado servicio, como hijuela-desviación del ya establecido entre Cangas de Narcea, Degaña y Villablino con hijuelas (V-3.335) provincia de Asturias, con arreglo a la Ley y Reglamento de Ordenación de Transportes vigente, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Longitud: 43 kilómetros.

Itinerario: La Regla, Tremado, Aguera, Vegalagar, Vega del Hórreo, Monasterio de Coto, Puerto, Valvacel, Seroiro y cruce de San Antolín.

Prohibiciones de tráfico: De y entre La Regla y Monasterio de Coto y viceversa y de dicho tramo para el tramo La Regla-Cangas de Narcea y viceversa.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables, excepto sábados.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-3.335. Clasificación respecto del ferrocarril: Independiente en conjunto con el servicio-base V-3.335.

Madrid, 29 de junio de 1984.-El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.—14.012-C.

RESOLUCION de 3 de julio de 1984, de la Sub-20114 secretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 513.829.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en unica instancia pendía ante la Sala, promovido por don Francisco Martín Tabernero y don Luis Rodríguez de la Fuente, funcionarios del Cuerpo de Técnicos Medios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y vecinos de Salamanca, que han comparecido ante este Tribunal Supremo, en su propio nombre y representación, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, referente al Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, que publica la relación de personal con derecho a integración en los Cuerpos Especiales creados por Ley 41/1979, dependientes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, así como contra la desestimación del recurso de reposición por aplicación de silencio administrativo la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de abril de 1984, ha dictado sentencia, cuya parte dipositiva dice:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martín Tabernero y don Luis Rodriguez de la Fuente contra el Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, en cuanto les excluye de la relación de personal con derecho a integración en los Cuerpos Especiales creados por la Ley 41/1979, dependientes del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas. Sin hacer expresa condena en costas. contra ella deducidas. Sin hacer expresa condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo la dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Liadrid, 3 de julio de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entre-

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## 20115

RESOLUCION de 3 de julio de 1984, de la Subse-cretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-admi-nistrativo número 587/81, apelación 54 958.

Ilmo. Sr.: Visto por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, constituida por los señores anotados al margen, el recurso de apelación que, con el número 54.956, ante la misma pendia de resolución, interpuesto por el señor / bogado del Estado en nombre y representación de la Administración, como demandado apelante, contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla, de fecha 19 de septiembre de 1982, en el pleito seguido por la misma con el número 587/1981, sobre revocación de acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Sevilla, de fecha 13 de febrero de 1981, que justipreció la finca número 1 del proyecto de ejecución de obras de la estación única de mercancias de Santa Justa, de aquella ciudad, habiendo sido parte apelada la Constructora «Inmobiliaria Bética, S. A.» (COIBESA), representada en esta instancia por el Procurador don Luciano Rosch Nadal, dirigido por Letrado, la Sala V del Alto Tribunal, con fecha 12 de marzo de 1984, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva Ilmo. Sr.: Visto por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de marzo de 1984, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva

«Fallamos: Que desestimando el recurso de reposición inter-Fallamos: Que desestimando el recurso de reposición interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territoria; de Sevilla, de 29 de septiembre de 1982, dictada en las actuaciones a que el presente rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia por ser adecuada a derecho. Sin hacer especial imposición sobre las costas causadas. El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumpiido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de julio de 1984.—El Sunsecretario, Gerardo Entrena Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte